

pues hará injuria à la esposa en pedir lo que no puede; y así contendrá la tal violenta copula malicia de raptó, que se deba explicar en la confesión: como lo tiene Sanchez, de *Matrim. lib. 7. disp. 12. num. 19. y lib. 2. disp. 22. num. 15.* donde lo prueba bien. *Vide illum.* Y véanse también en el dicho los numeros 16. y 17. donde dize: que la tal esposa, o preta por fuerza del esposo dentro del bimestre, puede expeler el semen incontinente que le recibe; así como pudiera subtraer el cuerpo al tal esposo, aunque se huviese derramado el semen, y por otros fundamentos, que alega dicho Sanchez, en dicho num. 17.

§. II.

De las penas contra los raptores.

Preguntarás: Qué penas aya por Derecho contra los raptores?

18 Respondo lo 1. que por Derecho Canonico ay tres penas contra el que roba alguna muger. La 1. que sea castigado con publica penitencia. La 2. que quede sin esperanza de casarse; aunque este impedimento no es dirimente, sino impediendo, y está ya quitado por la costumbre diuturna, como diremos quando hablemos del incesto. Y la 3. que quede por esclavo de la muger robada: y si ella confintió, de sus padres; pero con facultad de poderse redimir. *Ex cap. Raptor, & cap. Statutum 27. quest. 2. & cap. De raptu virgin. 36. quest. 1.*

19 Respondo lo 2. que por el Tridentino, *sess. 24. cap. 6. de reformat. matrim.* ay muchas penas contra los raptores. La 1. que si se casaren, será el matrimonio nulo, mientras ella no estuviere apartada del, y puesta en lugar seguro. Pero à cerca de esto veanse muchas limitaciones, y ampliaciones en Sanchez, de *Matrim. lib. 7. disp. 13. à num. 4. ad 18. Balleo, tom. 1. verb. Raptus, num. 8. y tom. 2. eod. verb. num. etiam 8.*

20 Y las otras: que los raptores están *ipso iure* descomulgados: son perpetuamente infames, è incapaces de Dignidades: y si fueren Clerigos, que sean depuestos del proprio grado: lo qual estiendo del mesmo modo à los que dieren consejo, favor, y ayuda. Además de esto determina dicho Concilio, que el raptor dote competentemente à la muger robada, à arbitrio del Juez, *Vide ibi.*

21 Es empero de advertir, que la dicha descomunion no es reservada al Pontífice, como lo tiene la mas comun sententia. *Imò,* todas las dichas penas, excepto la descomunion, requieren sententia de Juez. Acerca de lo qual se vea dicho Sanchez, num. 1. y Basilio Ponce, *lib. 7. de Matrim. cap. 69. num. 8.*

22 Resp. lo 3. que por Derecho Civil tienen pena de muerte los raptores, *leg. 1. C. de raptu virgin. y cogidos in fraganti,* pueden ser muertos por los consanguineos de la muger, sin que por esso incurran en pena alguna, *dicit leg. §. equiritur,* donde la Glossa, *verb. Coniunct. Cyno, num. 1. Baldo, num. 5. Angelo, num. 1. y otros.*

23 Y el raptor de Monja tiene pena de muerte, *ex dicta leg. 1. verb. Et maxime,* donde Farinacio, *tom. 4. quest. 145. art. 219. y otros.*

24 Respondo lo 4. que por Derecho Real tienen los raptores pena de muerte, y perdimiento de todos los bienes, como consta de la *ley 3. tit. 20. partit. 7.* Véanse à cerca de todas las sobredichas penas, Sanchez, *lib. 7. disp. 12. à num. 41. ad 49. y disp. 13. à num. 1. ad 18. Balleo, tom. 1. & 2. verb. Raptus. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. act. 19. doc. 4. por todo èl.*

SECCION QUINTA.

Del Adulterio, y sus penas: y obiter del Concubito conjugal, y asimismo del Concubito sacrilego, que es un adulterio espiritual.

§. I.

Del Adulterio, sus divisiones, y malicias.

Preguntarás lo 1. Qué sea adulterio, y en quantas maneras?

1 Respondo lo 1. que adulterio, no es otra cosa, que *Alieni tori violatio.* Así lo tiene Santo Tomás, *2. 2. quest. 174. artic. 8.* y la comun de DD. y consta del Derecho Canonico, *cap. Lex illa 2. in fine 36. quest. 1. & cap. Non mechaberis 32. quest. 6.* y de otros.

2 Respondo lo 2. que el adulterio puede ser en tres maneras: lo 1. quando son ambos casados, y en este caso es mayor pecado, porque es adulterio de parte de ambos: lo 2. quando sola la muger es casada: y lo 3. quando el casado tiene copula con soltera. Destos, el segundo es mayor pecado que el tercero: y el primero es gravissimo. *Sed de his iterum infra.*

Preguntarás lo 2. Qué pecado sea el adulterio, y qué malicias contenga?

3 Respondo lo 3. que es pecado mortal, como consta de muchos lugares de la Sagrada Escritura; v. g. *ex Exodo 20. Levitico 20. Deuter. 22. y 27. 1. Corinth. 6.* y de otros, y la comun de DD. y porque contiene toda la malicia de la fornicacion, y otra especial malicia, por ser en injuria del confor-te, contra el estado conjugal, bien del Sacramento, y de la fe conjugal: y así es vn pecado gravissimo con dos especificas malicias; conviene à saber, contra castidad, y justicia. Es de todos los DD.

Preguntarás lo 3. Si quando el marido consiente, que su muger tenga copula con otro, será la tal copula adulterio, que se deba explicar en la confesion?

4 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es indubitable, por estar condenado ya lo contrario por la Santidad de Inocencio XI. en la Propos. 50. Y con justissima razon; porque el marido no puede ceder tuderecho: y aunque consienta, se hace injuria al estado del matrimonio; pues el derecho que le compete no es en orden al bien privado,

Del 6. Precepto del Decalogo:

do, sino por razon del estado que es comun: y así, aunque èl ceda todo lo que es de su parte, queda siempre la injuria hecha al estado matrimonial. Véanse otros fundamentos en nuestro tomo de las Prop. conden. sobre la dicha Prop. 50. y allí otras opiniones, que no están comprendidas en la sobredicha condenacion, à pag. 457. de la 2. y 3. impresión.

Preguntarás lo 4. Si quando vn casado tiene que ver con otra casada, deba explicar esto en la confesion?

5 La parte negativa tiene Sà en la Edicion Complutense, *verb. Confessio, num. 30.* Lo mismo tiene con algunos DD. Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 5. num. 3.* y en el mismo *lib. 2. part. 1. tr. 2. doc. 1. num. 4.* adonde se remite. La misma tiene por probable, con Lefcio, nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 5. num. 4. circa finem.* Y la mesma parece tener por probable el M. Hozes, sobre la Propos. 50. conden. por Inocencio XI. num. 5. aunque tiene por mas verdadera la contraria. Y lo mismo tienen Ferrantino, y Martin de S. Joseph, segun el Verde, *quest. 4. §. 37. num. 168.* todos los quales dizen, que el casado, que tiene que ver con otra casada, cumple con dezir en la confesion, que cometiò vn adulterio, sin explicar que eran ambos casados; porque el ser ambos casados, è serlo vno solo, no varia la especie del adulterio, ni el numero del, sino que solamente le agrava. La qual sententia puede probarse así.

6 Lo 1. à paridad de la sententia, que dize: que en el pecado de hurto no ay obligacion à declarar el numero de los dueños à quien se hizo: porque de la multiplicidad destos no parece que el pecado se multiplica (*ad huc virtute*) pues es la misma privacion de dominio, y el mismo daño, aunque los que le padecen sean muchos; como si con vna accion quemasse vno todo vn campo, en que ay mieses de diversos dueños, quemasse vna libreria comun à muchos, hurtasse vn rebaño de ovejas de diversos dueños, è vn monton de dinero, perteneciente à muchos: la qual sententia es de Salas, y Vazquez. *Imò,* la han de tener Vetriceli, Remigio, Zanarido, y Tancredo, citados por dicho Verde.

7 Lo 2. à paridad de los que dizen, que el que dexa de oír Missa, v. g. en dia de S. Pedro, quando cae en Domingo, basta que diga en la confesion: *He dexado de oír Missa en dia de Fiesta.* La qual sententia tiene, con muchos, que cita, y sigue, Diana, *part. 1. tr. 7. ref. 22.* que dizen lo mismo del que dexa de ayunar vn dia, en que por dos preceptos le obligava el ayuno. Y la razon es; porque aunque aya dos preceptos, y el que omite la Missa parezca que con vna sola fisica omision peca con dos numericas malicias morales; pero como la tal omision sea contra vna sola virtud de la Religion, explica bastantemente su pecado, diciendo, que dexò de oír Missa en dia de Fiesta.

8 Ni basta, dize nuestro Leandro, el dezir con

Palao, y Trullench, que ay disparidad de razones por que (dizen) aqui no se violan dos vinculos individuales, como en el duplicado adulterio: pues contra esto, dize el dicho Leandro, que si en este caso de la transgression del precepto de oír Missa no se quebrantan dos vinculos individuales, aunque son duplicadas las fiestas, y la audicion de la Missa es debida por dos individuales preceptos de Religion: luego tampoco se violarán dos vinculos individuales en el duplicado adulterio, aunque se den dos individuales preceptos de justicia.

9 Lo 3. à paridad de la sententia, que dize: que el que con vna accion daña muchas personas; como v. g. el que con vn tiro de artilleria mata muchos hombres, è con vna palabra infama, è haze injuria à muchos, è con vn acto de fea muchas mugeres, aunque agrava el pecado, no le multiplica en numero. Así lo tienen muchos, que citan, el Verde, *ubi supra,* y Diana, *part. 1. tr. 7. ref. 17. y 19. part. 7. tr. 11. ref. 32. y part. 11. tr. 3. ref. 3. y tr. 7. ref. 34.* donde tiene por probable, que comete solo vn pecado el que no quiere por todo vn año ayunar, oír Missa, è rezar. Porque, pues, no se dirà lo mesmo del adulterio, en nuestro caso, si prescindimos del escandalo, y de la injuria de la prole legitima? Pues no es cierto, que la injuria que se haze à muchos multiplica en numero el pecado, al passo de la pluralidad de las personas à quienes se haze: así como ni se multiplica en numero el acto de caridad, quando con vna vnica limosna se socorre à muchos.

10 Aqui puede reducirse tambien la doctrina de Ferrantino: que juzga que no ay necesidad de explicar el numero de las personas, à las quales induxo à pecar; lo qual tienen tambien Lugo, y Leandro, segun Diana, que la tiene por probable, *part. 11. tr. 5. ref. 49.* à los quales cita el Verde, *ubi supra.*

11 Y lo 4. por razon, así porque no se puede negar que sea bastantemente probable la sententia, que dize: que en vn mesmo numero acto no puede aver muchas malicias numero distintas; la qual sententia es de Suarez, Vazquez, Caramuel, Fagundez, y otros Varones doctos, que citan el dicho Verde, y Diana, *part. 9. tr. 9. ref. 55.* y los dichos la tienen por bastantemente probable. De la qual sententia infieren innumerables Corolarios, Leandro del Santissimo Sacramento, y Tamburino, los quales pueden verse en dicho Diana; *sed sic est,* que en la copula del casado con otra casada, no ay mas de vn numero acto, *ut ex se patet: Ergo &c.*

12 Ni obsta el dezir: que la vnidad de los pecados no se ha de tomar solamente de la vnidad de la accion, sino tambien de la multiplicidad de las personas à que mira la tal accion.

13 Porque à esso se puede responder: que la vnidad, y multiplicacion de los pecados, se toma de la vnidad, y multiplicacion de las personas, y sujetos, quando la tal accion se haze sucesiva-

mente acerca de muchas personas, pero no quando se haze simul contra diversas personas: porque la accion, v. g. con que simul se haze injuria à diez personas, mira à todas diez per modum vnius obiecti: y assi se termina à todas ellas con vn solo respecto transcendental, ò con vna sola relacion: por lo qual, aunque es verdad, que qualquiera de dichos objetos pudiera terminar per se el acto adecuado à si, y por consiguiente pudieran ser muchos respectos distintos terminados à dichos objetos; con todo esto, en quanto se miran, y caen debaxo del tal acto, ninguno de ellos es por si suficiente à terminar algun respecto del tal acto, sino solo todos unos per modum vnius.

14 Por lo qual concluye esta sentencia, que el que con vn acto quiso dexar el Oficio-Divino por vn mes, ò no ayunar en toda la Quaresma, bastará dezir en la confesion, quise dexar de rezar, ò ayunar. Y lo mismo del casado, que tuviere copula con casada, y del Religioso con Religiosa, si con vna voluntad, y accion quisiese el agravio de la propria muger, y marido ageno: violacion del voto de castidad proprio, y ageno; que fuera del pecado contra castidad, no cometeria dos injusticias, ò sacrilegios numero distintos, sino vno solo: porque aunque sean muchos en el genero fisico, pero en la voluntad son per modum vnius; porque de vn acto no se dà sino vn objeto.

15 De donde es, que aunque el querer matar à dos sea mayor pecado, que el querer matar à vno, pero no son dos pecados: y lo mesmo de los adulterios, &c. De donde en la sentencia que dize, que no ay obligacion de confesar las circunstancias agravantes, bastará dezir en la confesion: Quise matar vna vez, ò maté vna vez; porque no quiso dos veces, ò no mató dos veces, como se supone: pero que aya querido matar vno, ò quatro, agrava el acto, pero no le multiplica; y assi solo ay extension material, que no es necessario explicar.

16 De donde asimismo dize esta sentencia, que si vno con vn vnico acto de voluntad quisiese matar à su padre, y à vn Sacerdote, debería dezir en la confesion: Quise matar vna vez, y en el tal acto avia circunstancia de parricidio, y sacrilegio; pero no estaria obligado à explicar, si era vna mesma persona la que era padre, y Sacerdo, ò si eran dos personas diversas: porque el parricidio, y sacrilegio son circunstancias que mudan especie, y por consiguiente que deben explicarse en la confesion; pero que este Sacerdote, y padre se distinguen en el ser fisico, ò no, est quid materiale al pecado. Assi lo tienen Caramuel, y Machado, y lo favorece mucho Lugo, segun Diana, part. 7. tract. 11. resol. 32. Veante otros muchos Corolarios, que se siguen de la dicha sentencia, en el mesmo Diana, part. 9. tract. 9. ref. 55.

17 Respondo tamen: que lo contrario tengo por mucho mas probable, y es lo que tengo vnicamente por verdadero; y assi digo, que debe explicar en la confesion, el que eran ambos casados;

porque el tal adulterio contiene dos malicias distintas en numero, y por consiguiente dos injurias hechas à distintas personas.

18 Pruebase esto, destruyendo el principal fundamento de la parte contraria; porque la vuidad, ò multiplicidad de los pecados no se ha de tomar solamente de la vuidad, ò multiplicidad de la accion, sino tambien de la vuidad, ò multiplicidad de los objetos, ò personas à que mira dicha accion, como lo tiene la mejor, y para mí la verdadera sentencia.

19 Y se prueba assi: En vna fisica numero accion pueden hallarse dos malicias distintas en especie, in genere moris, como se ve en el adulterio, y pecado contra la castidad, que comete la persona Sagrada: luego tambien podrán hallarse en vna numero accion dos malicias distintas en solo numero, pues no ay mayor razon para aquello, que para esto: y sino veamosla: Ergo, &c. Veate la Refutacion del esugio de los contrarios, y muchos Corolarios que se siguen de esta sentencia, en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, tract. 2. conf. 2. à num. 16. pag. 103. de la 2. y 3. impresion.

20 A lo de la Milla puede negarse la paridad: porque aunque los preceptos allí sean muchos, no son muchas las fiestas quebrantadas, pero acá son las personas injuriadas muchas: y es muy diverso para lo mandado, ò prohibido, muchos titulos que obliguen à hazer vn individuo de accion, del ser muchos los individuos prohibidos, ò injuriados: y lo mismo digo en caso que los individuos mandados fuesen muchos. Acerca de lo qual se vea lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, sobre la Propos. 35. de Alexandro, à num. 67. pag. 265. y 266. de la 2. y 3. impresion.

Preguntarás lo 5. Qual sea mayor pecado, el adulterio del marido, ò el de la muger?

21 Respondo, que si se atiende à la mutua fé que se deben guardar, son de igual gravedad; pero si se atiende al daño, que nace de la incertidumbre de los hijos por el adulterio de la muger, ò al escandalo, verguença, ò deshonra, mayor pecado es en ella, que en el marido, como de suyo es notorio.

Preguntarás lo 6. Si será adulterio deleytarse el casado de la copula con muger agena, quando tiene copula con la suya, ò fuera de toda copula?

22 Respondo negativamente. Assi lo tienen Gaspar Hurtado, Castro Palao, Martin de S. Joseph, y lo tiene por probable Vazquez, segun Diana, part. 3. tract. 6. ref. 73. part. 5. tract. 13. ref. 99. y part. 10. tr. 11. ref. 61. Y lo mismo tienen Arriaga, 1. 2. disp. 47. sect. 4. num. 28. Oviedo, 1. 2. tract. 6. contro. 4. punct. 7. num. 62. y otros. Y lo mismo tiene por probable, aunque lleva la contraria, nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 5. n. 5. contra otros muchos. Y la razon es; porque no consta, que por razon del matrimonio se les prohiba à los casados el colocar su pensamiento en otra, ni el deleytarse en ella: luego el casado, que se deleytasse acerca de vna muger sol-

lostea, solo pecaría contra castidad, pero no contra fusticia: pues por el contrato matrimonial no se obligó à los actos internos, que no prometió verdaderamente en dicho contrato externo: y por consiguiente, no estará obligado el tal à explicar en la confesion la circunstancia de que es casado, pues en la tal delectacion no hizo injusticia à su muger, ni cometiò adulterio.

Preguntarás lo 7. Si sea especie de adulterio la copula sodomitica, que tiene el casado con su muger.

23 Supongo, que quando vno de los casados tiene copula sodomitica con otro que el compañero, comete verdadero adulterio: pues de qualquiera fuerte que divida su carne con otro, haze agravio al compañero, y le quebranta la fé dada. Y assi solo está la dificultad, quando el marido tiene copula sodomitica con su propria muger? Esto supuesto.

24 Respondo: que la parte negativa es probable. Assi lo tiene, con Mazuchelo, y Machado, el Verde, quest. 4. §. 39. num. 171. Y tambien parece tenerla por probable Diana, part. 7. tract. 12. ref. 23. pues aunque él lleva la contraria, dize empero, consultado sobre el caso: que ex aliquorum DD. sententia, podrá el marido en tal caso dezir en la confesion, que cometiò vn pecado contra naturaleza, sin explicar otra cosa. Lo qual refiere, y no reprueba nuestro Balleo, tom. 1. verb. Adulterium, num. 10. aunque dize, que no debemos apartarnos de la contraria sentencia, que es la que él lleva. Y lo mismo tienen la Glossa, in cap. Nemo sibi 32. quest. 4. Y Vincencio, in Speculo Doctr. 2. tom. lib. 10. cap. 37. los quales, explicando el sobredicho texto del Derecho, dize, que solo aquello es adulterio, Quod committitur cum non sua coniuge.

25 Y se prueba: lo 1. de la definicion del adulterio, que es: Alieni thori violatio. Sed sic est, que aqui no se viola el ageno thoro, dividiendo su carne con otra: y lo 2. porque el adulterio es contra la fé que se dieron los casados por el matrimonio; sed sic est, que la copula con su propria muger, aunque sea extra vas legitimum, no es contra la dicha fé, pues incluye dos cosas: la vna, que los casados se paguen mutuamente el debito conyugal: y la otra, que no se mezclen con otras personas; como lo tienen Santo Tomás, y todos los DD. que cita Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 5. num. 5. Vide illum: Ergo, &c.

26 No obstante esto, lo contrario tengo por mas probable, y mas verdadero. A cerca de lo qual se vea Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 18. por toda ella. Imò, fuè quemado cierto marido, por semejante copula, que tuvo con su muger contra la voluntad de ella; como con Menochio, lo deponen el sobredicho Verde, que non remite al cap. Adulterij 32. quest. 7. donde se trata de la gravedad del dicho delito.

27 Lo mismo dize Diana, con Dicastillo, part. 11. tract. 8. ref. 36. del casado, que en la copula natural derramalle el semen voluntariamente extra

vas; id est, que en tal caso avría pecado, no solo de polucion, sino tambien de adulterio, assi de parte del marido, como de la muger, si esta consintiese; y que ambos deberían explicar en la confesion dicha circunstancia, y que fuè cometido el tal pecado con la propria muger, ò con el proprio marido. Vide illum.

Preguntarás lo 8. Si sea adulterio, quando los esposos de futuro tienen copula con otro? Y si deberán explicar en la confesion, assi ellos, como los que se mezclan con ellos, la tal circunstancia?

28 Respondo negativamente. Assi lo tienen con la comun de DD. Diana, part. 1. tract. 7. ref. 5. Mendez de San Juan, sobre el sexto del Decalogo, interrogat. 5. num. 22. pag. 263. y nuestro Murcia en sus Disquisiciones, tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 5. n. contra otros muchos. Y la razon es; porque los esposos de futuro no tienen derecho alguno en orden à la copula mientras no se casan: luego la fornicacion de los dichos con otros, no será adulterio, ni circunstancia, que se deba explicar en la confesion la circunstancia de las esposales.

29 Lo contrario empero debe dezirse del matrimonio rato: porque como este sea verdadero matrimonio, como lo es, si fornicare qualquiera de los tales casados con otro, cometerá adulterio; como bien con innumerables, dicho Leandro, num. 9. y Sanchez, de Matrim. lib. 1. disp. 2. num. 2. y assi consta de vna ley del Reyno, que es la ley 81. de Toro, hodie, leg. 4. tit. 20. lib. 8. Nonne Reopilar: Veante sus palabras en dicho Sanchez. Vide illum.

Preguntarás lo 9. Si el adultero podrá pedir el debito à su muger?

30 La primera sentencia dize, que el adultero por el adulterio, aunque sea oculto, perdiò el derecho de pedir el debito à su muger: y assi que solo podrá pedirle humildemente, como quien ruega; pero no como quien tiene derecho.

31 Respondo tamen afirmativamente. Assi lo tienen, con innumerables, que citan, y siguen Sanchez, de Matrim. lib. 1. disp. 68. num. 4. Balleo, tom. 2. verb. Adulterium, num. 30. y Diana, part. 3. tract. 44. ref. 287. §. Ex his infertur. Y la razon es; porque el tal casado, mientras el adulterio es oculto, no pierde el derecho de pedir el debito; como bien prueba el sobredicho Sanchez, y responde eficazmente à los fundamentos contrarios, num. 6. Vide illum: Ergo, &c.

32 Imò, Hugo, vna Glossa, Anchartano, Turrecremata, y el Suplemento de Gabriel, apud Sanchez, de Matrim. lib. 10. disp. 12. num. 2. son de sentir, que para que el adultero quede privado del derecho de pedir el debito, y el compañero desobligado de pagárselo, se requiere que preceda sentencia de la Iglesia: porque siendo pena del adulterio, no se debe executar sin que preceda sentencia del Juez: y lo mesmo parece sentir Machado, tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 2. doc. 15. num. 8. in fine. Veate dicho Sanchez, num. 5.

Preguntarás lo 10. Si sea adulterio la delectacion